

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Provincia de Jujuy c/ Estado Nacional y otro s/ expropiación/retrocesión".

Considerando:

Que contra la sentencia de la Sala 1 de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta que, al revocar el fallo de primera instancia, declaró la competencia originaria de esta Corte para conocer en el caso, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

La parte recurrente ha fundado su derecho a litigar ante el juzgado federal de San Salvador de Jujuy en una determinada interpretación de la prerrogativa que tiene para litigar ante la competencia originaria de la Corte Suprema (artículo 117 de la Constitución) y de las condiciones para renunciar a ella, pero la sentencia recurrida ha sido contraria a la validez del derecho pretendido por la provincia (artículo 14, inciso 3° de la ley 48).

Además, se trata de una cuestión federal que ha de ser resuelta en esta oportunidad procesal en que se invoca, puesto que ella no podrá ser útilmente discutida por las partes posteriormente, ni revisada por el Tribunal por vía de su competencia apelada, luego de dictarse el fallo que ponga fin al pleito. Por tal razón, la resolución apelada ha de ser equiparada a una sentencia definitiva a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 14, primer párrafo de la ley 48.

En virtud de las razones desarrolladas en la causa CSJ 1713/2022 "Estado Nacional (Ejército Argentino) c/ Jujuy, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamiento de la fecha, se trata de una causa que corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 117 de la Constitución Nacional).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario, se confirma la sentencia y se declara que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 16 de la ley 48). Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, comuníquese al Juzgado Federal n° 1 de Jujuy, por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y hágase saber a la Procuración General de la Nación.



FSA 4450/2021/CS1

ORIGINARIO

Provincia de Jujuy c/ Estado Nacional y  
otro s/ expropiación/retrocesión.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso extraordinario interpuesto por la **Provincia de Jujuy**, representada por el **Dr. Francisco Barrau**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional**, representado por la **Dra. Silvia Mónica Arrostito** y por la **Agencia de Administración de Bienes del Estado**, representada por la **Dra. Karina Alejandra Stea**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Sala 1**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Jujuy**.